

REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUILANGA**

**ORDENANZA PARA LA
PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN
DE FUENTES DE AGUA,
ECOSISTEMAS FRÁGILES,
BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA
CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y
USO SOSTENIBLE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA

ADMINISTRACIÓN 2019-2023



Exposición de Motivos

Amparados en el marco constitucional vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen como atribución los procesos de protección ambiental en la gestión de áreas protegidas, enmarcados en procesos adecuados de Ordenamiento territorial que permitan tener territorios sustentables y sostenidos.

En los últimos años, a través de normas legales se han complementado las competencias municipales en la planificación y ordenamiento territorial, relativas a delimitación, manejo y administración de áreas protegidas a nivel cantonal.

La vigencia de varios cuerpos jurídicos como la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo, Código Orgánico del Ambiente, han generado cambios en el ordenamiento jurídico, lo cual obliga a la actualización de las normas cantonales, con mayor razón si se considera que algunas de las existentes, se basan en cuerpos legales derogados como es el caso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Gestión Ambiental, por citar algunas.

A propósito de lo enunciado en el párrafo anterior, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Las nuevas competencias y facultades, exclusivas y concurrentes, son oportunidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga debe priorizar, enfocándose principalmente en la protección y restauración del patrimonio natural de su jurisdicción, involucrando en los procesos la conservación, las fuentes de agua y otros ecosistemas frágiles asociados, posibilitando, además, un desarrollo sostenible de los espacios territoriales cantonales.

Las áreas protegidas a más de contribuir a la conservación de ecosistemas, especies y diversidad genética, también prestan servicios ambientales para las poblaciones, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones espirituales.

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga cumple un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento

territorial a nivel local; siendo un componente importante en dichos procesos, la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que permitan asegurar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones, de manera especial aquellos que están relacionados con la dotación de agua en cantidad y calidad para los consumidores de los diferentes poblados del cantón, así como remanentes de vegetación natural y áreas en proceso de regeneración, sitios de interés turístico y de importancia ecológica donde habita la especie endémica conocida como Vizcacha.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará

toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del

Art. 137 *ibídem*, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que este mismo artículo en su inciso tercero del citado Art. 12, señala que, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente.;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 *Ibídem*;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas

nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Quilanga, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, es necesario establecer una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos

y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN QUILANGA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Quilanga.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del Cantón Quilanga.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 3.- Para el cumplimiento de la Finalidad de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos **10 y 11** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el **Art. 376** de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quilanga y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art.5. Objeto.-Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Art. 6.- El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quilanga y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta Ordenanza.

Art. 7.- El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.

- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dependiendo de los casos y de su pertinencia.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad del GAD Municipal de Quilanga, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

Art. 8.- Creación o Reconocimiento. - Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Quilanga crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible: **Bloque 1:** Los espacios que conforman bosques y remanentes de vegetación natural singularizadas, que se encuentran ubicados en la Loma Los Amarillos, Loma Planeta de las Cuevas , Cerro Mostrenga, Cordillera de Chuquiragua, Loma Tablazo, Loma Choza de Vásquez, Loma Ungananga, Loma Chamuscado, Cordillera Santa Rosa, Loma Larga, Loma EL Tablón, Cerro Los

Alisos, Cerro Paja Blanca, Loma Salado de Dantas, Loma Las Hadas, Loma Cabrayo, Loma Plaza del Inca, Loma Sural, Loma Los Cuyes, Cerro Cortado, Loma El Sauce, Cerro Toronchal, y Cerro Yacuchi; los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados que protegen las partes altas de las quebradas Pajas Blancas, Las Vegas, Las Sídras, Achupallas, La Zanja, Salado Negro, El Guineo, Naranjito, Sural, Collingora, Guabua Saco, Limón, Tierra Colorada, Huatunuma, Los Alisos, Monte Frio y El Picacho, además se encuentran sitios de interés turístico como Plaza del Inca, Torneados, Cueva de Piedra, Chorrera El Mango, Cascada Collingora, Las Lagunas de Chuquiragua; y por último protegerá sitios de importancia ecológica donde habita le especié endémica conocida como Vizcacha, cuya superficie cubre **9 603,36** hectáreas; **Bloque 2:** Los espacios que conforman bosques y remanentes de vegetación natural singularizadas, que se encuentran ubicados en la Loma Guallanuma, Cerro Peñas Negras y Cerro Cuchilla de los Cristales, los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados que protegen las partes altas de las quebradas Aminduro, Chambarango y Pilaryacu; además protegerá sitios de interés turístico como Mascaron del Inca y La Loma de Los Batanes, así como también áreas potenciales para el hábitat de la especie endémica conocida como Vizcacha, cuya superficie cubre un área total de **672,99** hectáreas y; **Bloque 3:** Los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados, que se encuentran ubicados en el Cerro El Chiro y sus alrededores en el sector de Pailopamba, conformado por remanentes de vegetación natural y áreas en proceso de regeneración; además protegerá el potencial hábitat de la especie endémica Vizcacha, cuya superficie es de **346,87** hectáreas. Localizadas en la jurisdicción territorial del cantón Quilanga, en la provincia de Loja.

Dentro del **Bloque 1**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas Los Alisos y El Sural, fuentes abastecedoras de agua para las cabeceras parroquiales de Fundochamba y San Antonio de las Aradas respectivamente.

Dentro del **Bloque 2**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas El Salero, Minduro 1, Minduro 2, El Tuno y El Chiro, fuentes abastecedoras de agua para la cabecera Cantonal Quilanga y los barrios El Salero, Pisaca, Ungananchi, El Naranjo, Surapo, San Pedro y El Limón; y, las AIH Anganuma Alto y Bajo, El Salado, El Tuno 2 y Yurarrumi, fuentes abastecedoras de agua para las poblaciones de Yurarrumi, Gaullanuma, Loana Alto y Bajo, Naymuro, El Tuno, Consacola, Anaganuma, Llano Grande y El Salado.

Dentro del **Bloque 3**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico Patoline, Santa Bárbara y El Laurel fuentes de agua que abastecen a los poblados de Patoline Alto y Bajo, Santa Bárbara Bajo y El Laurel.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1**: que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Quilanga; **Anexo 2**: que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del cantón Quilanga, y **Anexo 3**: Tabla de Áreas de Interés Hídrico con sus respectivas superficies.

Art. 9.- Ubicación. - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2 y 3**) se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 4**, “Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Quilanga”, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Superficies:

La superficie total de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de **10 623,22 hectáreas**, de las cuales **369,00 ha**, corresponden a áreas de interés hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Quilanga, detalladas en su orden, respectivamente, en los **Anexos 1 y 2** que contienen el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Quilanga; y, el Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del cantón Quilanga, los cuales constituyen parte integrante de esta ordenanza.

Las ACMUS se conforman de manera específica por las siguientes superficies

Tabla 1. Número de Hectáreas de cada Bloque que constituyen las ACMUS del Cantón Quilanga.

Bloque	Descripción	ha
Bloque 1	Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al sector Sur - Este, y está conformado por remanentes de páramo y bosque montano que forman parte del Bosque Protector El Ingenio Santa Rosa, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano de las captaciones para las cabeceras parroquiales de Fundochamba y San Antonio de Las Aradas; así como también estará protegiendo sitios de interés turístico tales como: Plaza del Inca, Torneados, Cueva de Piedra, Chorrera El Mango, Cascada en la Quebrada Collingora, Las Lagunas de Chuquiragua; y por último protegerá sitios de alta importancia ecológica donde habita la especie endémica conocida como Vizcacha.	9 603,36
Bloque 2	Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al Norte del cantón, y está conformado por remanentes de vegetación natural, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano de la captación para la cabecera Cantonal de Quilanga, así como también para los sectores de: Yurarrumi, Ungananchi, El Salero, Gaullanuma, Loana Alto y Bajo, Naymuro, El Tuno, Consacola, El Limón, Anganuma, Llano Grande, El Salado, a demás ; protegerá sitios de interés turístico como: Mascaron del Inca y La Loma de Los Batanes, así como también estará protegiendo el potencial hábitat de la especie endémica conocida como Vizcacha.	672,99
Bloque 3	Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al nor - occidente del cantón, y está conformado por remanentes de vegetación natural y de áreas en proceso de regeneración por efecto de aprovechamiento de las plantaciones forestales, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano para las comunidades de: Palotine Alto y Bajo, El Laurel, Santa Bárbara Bajo; así como también estará protegiendo el potencial hábitat de la especie endémica conocida como Vizcacha.	346,87
TOTAL		10 623,22

Art. 10.- Ecosistemas a conservar. - En las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2, y 3**) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como el bosque seco, bosque húmedo y páramo que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

Tabla 2. Ecosistemas a conservar dentro de las ACMUS del cantón Quilanga.

ACMUS	ECOSISTEMA	ha
Bloque 1	Arbustal semideciduo del sur de los Valles	1 297,32
Bloque 1	Bosque semideciduo montano bajo del Catamayo-Alamor	830,45
Bloque 1	Bosque semideciduo piemontano del Catamayo-Alamor	152,05
Bloque 1	Bosque siempreverde montano alto del Catamayo-Alamor	1 207,48
Bloque 1	Bosque siempreverde montano del Catamayo-Alamor	4 341,29
Bloque 1	Herbazal del Páramo	101,32
Bloque 1	Intervención	1 673,46
SUBTOTAL:		9 603,37
Bloque 2	Bosque siempreverde montano del Catamayo-Alamor	129,26
Bloque 2	Intervención	543,73
SUBTOTAL:		672,99
Bloque 3	Intervención	346,87
SUBTOTAL:		346,86
TOTAL:		10 623,22

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art.11.- Del Reconocimiento.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del Cantón Quilanga, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Comités de Cogestión, Ministerio del Ambiente y Agua, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

Art. 13.- Requisitos. - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quilanga.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 14.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga en la cual se manifieste el ánimo

de que el sitio sea reconocido como ACMUS.

- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Quilanga; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad.

Art. 15.- Inspecciones e Informes. - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad del Municipio de Quilanga realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial. - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o poseionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

Art. 17.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Quilanga;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPITULO VI

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

Art 18.- En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 19.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 20.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Art. 21.- Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 22.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 23.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad, la cual realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 24.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y el la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO VII

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 25.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más

detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 26.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 27.- La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 28.- La Unidad de Gestión Ambiental y Productividad del GAD Municipal de Quilanga de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La Unidad de Gestión Ambiental y Productividad, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en

calidad de ACMUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y posesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.

- b) En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad.
- c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga.
- e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN III

ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

Art. 29.- La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.

- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca, excepto por motivos de subsistencia para comunidades y nacionalidades nativas del lugar.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la

contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca.

c) Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar

su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la

fertilización del suelo.

- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y COGESTIÓN DE ACMUS

SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

Art. 30.- Administración, Manejo y Gestión de ACMUS.-La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad. La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 32.- Tenencia de tierras. - Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de

Conservación Municipal y Uso Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE COGESTIÓN

Art. 33.- Se conforma el Comité de Cogestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

Art. 34.- El Comité de Cogestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Concejal presidente y representante de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.
- c) Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d) Director de la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad.
- e) Presidentes de las organizaciones representativas de comunas, pueblos y/o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- f) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- g) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Cogestión. - El Comité de Cogestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

Art. 36.- Las atribuciones de los Comités de Cogestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos

- generados en las ACMUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
 - e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
 - f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
 - g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

TITULO II

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 37.- Fuentes de Financiamiento. - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga destinará el 0.06 por ciento de los recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales.- Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga establece una tasa para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales" se lo fija en \$ 1.00 anual, que será recaudado conjuntamente con el cobro del impuesto predial rural y urbano en el cantón Quilanga.

Art. 39.- Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte

ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Alcalde de Quilanga con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes

Art. 41. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 45 de este instrumento.

Art. 42.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del Cantón Quilanga podrá convertirse en Constituyente de un Fideicomiso Mercantil de Administración, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción, para lo cual suscribirá el Convenio de Constitución pertinente.

Art. 43.- En el caso de convertirse en Constituyente, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del Fideicomiso con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 45 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal de Quilanga al Fideicomiso serán invertidos en el Cantón Quilanga según un Plan Anual de Inversión que será elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Cogestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al Fideicomiso, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

Art. 44.- Anualmente la Municipalidad, en acto público de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Quilanga a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 45.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en

colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.

- d)** Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
- e)** Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f)** Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bio emprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
- g)** Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h)** Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i)** Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- j)** Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k)** Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l)** Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m)** Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 46.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 40 del Título II de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 47.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Cogestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 48.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 49.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 50.- Del Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde/ Alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera

la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

Los bienes inmuebles que por efectos de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Áreas Prioritarias para la Conservación del Cantón Quilanga” y su Reglamento de Aplicación, fueron exonerados del pago del impuesto predial rústico, seguirán con el mencionado beneficio por tratarse de derechos adquiridos, no requiriéndose en consecuencia, procedimiento adicional alguno al que realizaron en su momento.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 51.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).-

Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Art. 52.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro

organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 53.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria. - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 54.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 55.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 56.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

Art. 57.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 58. - Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 59.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor de la bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 60.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 61.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 62- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunales, obligatoriamente se coordinará con éstas.

Art. 63.- La Unidad de Gestión Ambiental y Productividad ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 64.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 65.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Quilanga regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA. - Para el caso de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible Bloques **1, 2, y 3** la información a la que se refiere el Art.13 de esta ordenanza consta en la “**Caracterización de los sistemas de agua que**

abastecen a la cabecera cantonal Quilanga, las parroquias Fundochamba y San Antonio de las Aradas, sus áreas de interés hídrico y las potenciales ACMUS cantonales”. Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental y Productividad para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

CUARTA. - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quilanga para los fines legales consiguientes.

QUINTA. - Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 63 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

SEXTA. - Una vez aprobada esta Ordenanza el alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas que integran el Comité de Cogestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

SÉPTIMA- Los territorios comunales que se circunscriban o coincidan con los sitios creados y/o reconocidos en calidad de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS), se someterán a los efectos jurídicos de esta ordenanza, luego que se haya realizado la consulta Pre Legislativa, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

OCTAVA. - El texto íntegro de esta Ordenanza, conforme lo dispone el Art.324 del COOTAD, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para cumplir con el principio de publicidad y con fines de información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Desentramado Municipal del Cantón Quilanga, a los 06 días del mes de mayo de 2021.



Firmado digitalmente por:
**MALVIN FREDY
CUEVA ROJAS**

Lic. Fredy Cueva Rojas
**ALCALDE DEL CANTÓN
QUILANGA**



Firmado digitalmente por:
**FROILAN
ALFREDO PARDO
ROJAS**

Dr. Alfredo Pardo Rojas
**SECRETARIO
DEL CONCEJO**

RAZÓN.- Dr. Alfredo Pardo Rojas, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga: **C E R T I F I C A**: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN QUILANGA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE**” ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias, el día viernes veintidós de abril de dos mil veintidós el primer debate; y, en segundo y definitivo debate, en sesión realizada el día viernes seise de mayo de dos mil veintidós, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al señor Alcalde Lic. Fredy Cueva Rojas en tres ejemplares, para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Administración Territorial Autonomía y Descentralización. Quilanga, lunes nueve de mayo de dos mil veintidós.



Firmado digitalmente por:
**FROILAN
ALFREDO PARDO
ROJAS**

Dr. Alfredo Pardo Rojas
SECRETARIO DEL CONCEJO

Lic. Fredy Cueva Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga.
- Al tenor de lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en dicho

cuerpo legal, S A N C I O N O expresamente su texto y dispongo su publicación en el dominio Web de la Institución y, por contener multas y tasas, publíquese en el Registro Oficial conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Quilanga, martes diez de mayo de dos mil veintidós.



Firmado digitalmente por:
**MALVIN FREDY
CUEVA ROJAS**

Lic. Fredy Cueva Rojas
ALCALDE DEL CANTÓN QUILANGA

Certifico: Que proveyó y firmó la presente Ordenanza el Lic. Fredy Cueva Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, el día martes diez de mayo de dos mil veintidós. - Quilanga miércoles once de mayo de dos mil veintidós.

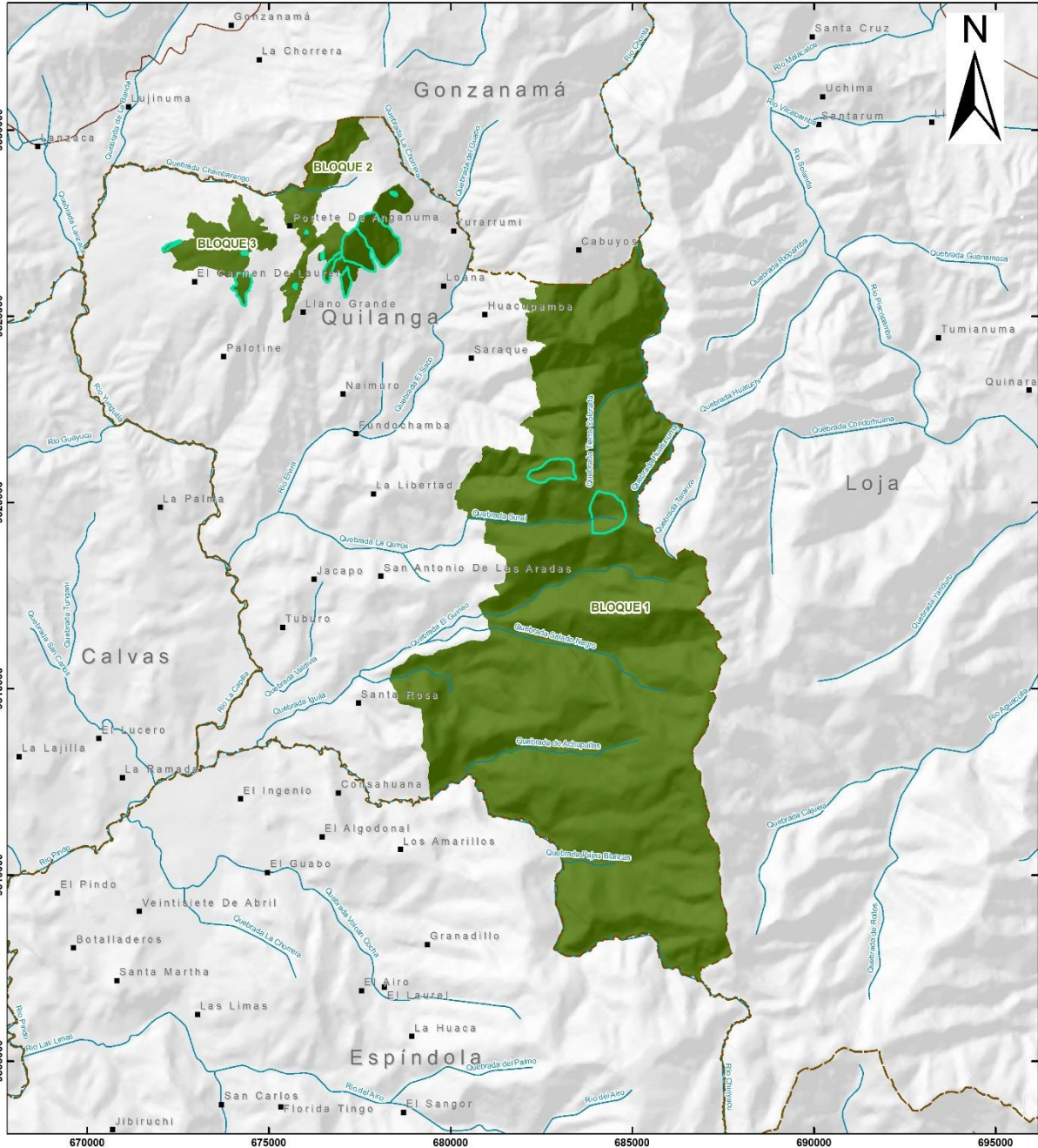


Firmado digitalmente por:
**FROILAN
ALFREDO PARDO
ROJAS**

Dr. Alfredo Pardo Rojas
SECRETARIO DEL CONCEJO

ANEXO 1. Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible del Cantón Quilanga.

ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE DEL CANTÓN QUILANGA



LEYENDA

- Poblado
- Via primaria
- Río
- ACMUS Quilanga 10623,22 ha
- AIH 369,00 ha
- - - Límite cantonal

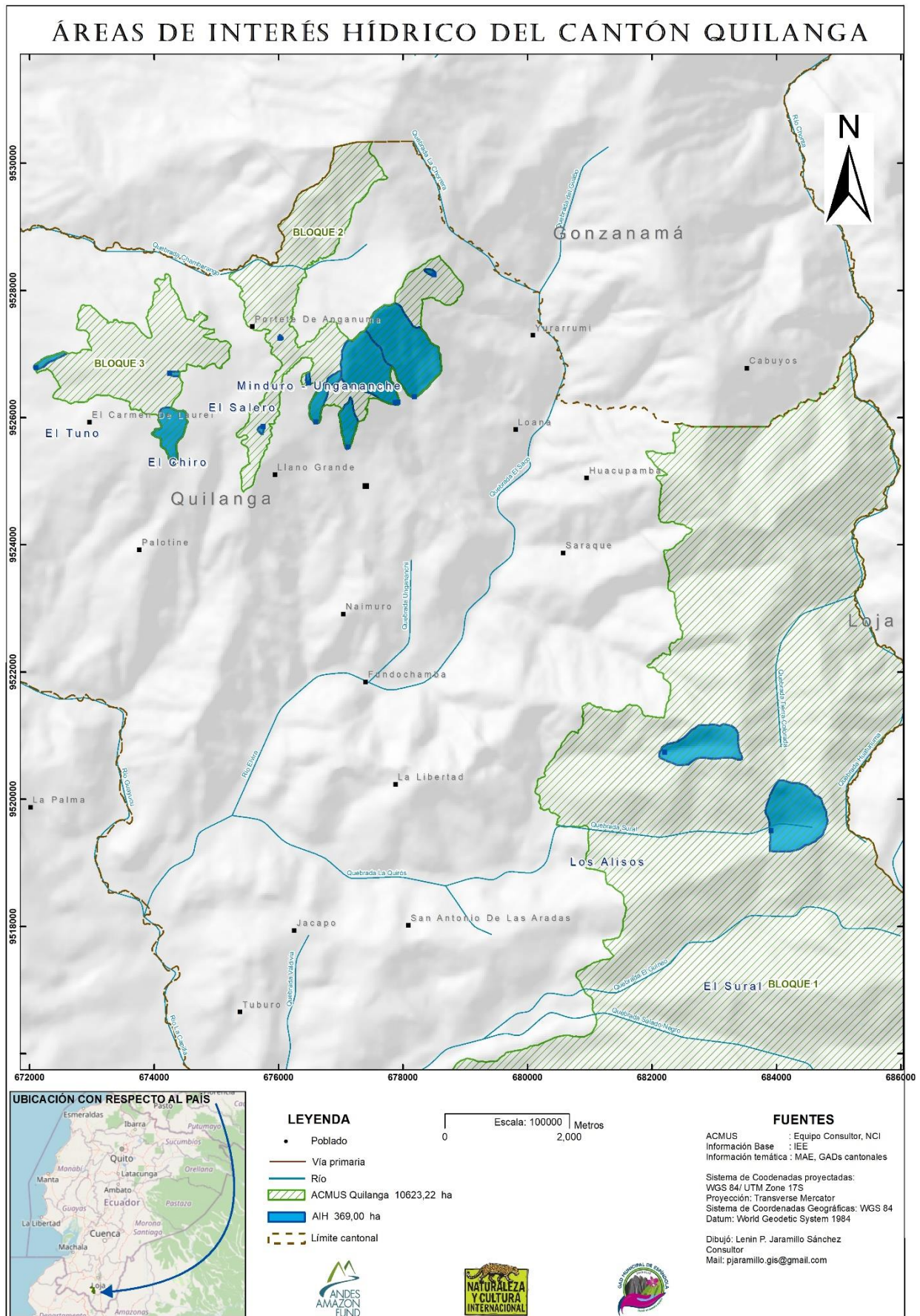
Escala: 100000 Metros
0 5,000

FUENTES

ACMUS : Equipo Consultor, NCI
 Información Base : IEE
 Información temática : MAE, GADs cantonales
 Sistema de Coordenadas proyectadas: WGS 84/ UTM Zone 17S
 Proyección: Transverse Mercator
 Sistema de Coordenadas Geográficas: WGS 84
 Datum: World Geodetic System 1984
 Dibujó: Lenin P. Jaramillo Sánchez
 Consultor
 Mail: pjaramillo.gis@gmail.com



ANEXO 2. Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Quilanga.



ANEXO 3. Tabla de Áreas de Interés Hídrico con sus respectivas superficies y poblaciones que se abastecen.

Ubicación en ACMUS	AIH	Río o quebrada	Abastece	Superficie (ha)
Bloque 1	Los Alisos	Quebrada de la Laguna	PTAP Fundochamba (Cabecera cantonal de Fundochamba)	56,39
	El Sural	Quebrada S/N	PTAP parroquial de Las Aradas, barrio El Limón (Cabecera parroquial de Las Aradas y Barrio el Limón)	84,54
	El Salero	Río Chiiriyacu	PTAP Quilanga, El Salero (Cabecera cantonal)	98,66
	Minduro 1 y 2	Quebrada S/N	PTAP Pisaca-Ungananche (Barrios Pisaca, Ungananche y El Naranjo)	64,72
Bloque 2	El Tuno	Las Limas	PTAP Quilanga (Cabecera cantonal, barrios San Pedro, Surapo y El Limón)	14,36
	El Chiro	Quebrada de la Saca		14,2
	Anganuma	Anganuma	Anganuma Alto y Bajo	0,34
	El Salado	Quebrada s/n	El Salado	0,90
	El Tuno 2	El Tuno	El Tuno	0,95
Bloque 3	Yurarrumi	Quebrada s/n	Yurarrumi	1,12
	Patoline	Quebrada s/n	Patoline Alto y Bajo	27,40
	Santa Bárbara	Quebrada s/n	Santa Bárbara Bajo	4,37
	El Laurel	Quebrada s/n	El Laurel	1,05
TOTAL:				369,00

ANEXO 4. Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Quilanga.

BLOQUE 1				
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Descripción	Superficie/ha
P01	682387,23	9525899,05	Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al sector Sur - Este, y está conformado por remanentes de páramo y bosque montano que forman parte del Bosque Protector El Ingenio Santa Rosa, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano de las captaciones para las cabeceras parroquiales de Fundochamba y San Antonio de Las Aradas; así como también estará protegiendo sitios de interés turístico tales como: Plaza del Inca, Torneados, Cueva de Piedra, Chorrera El Mango, Cascada en la Quebrada Collingora, Las Lagunas de Chuquiragua; y por último protegerá sitios de alta importancia ecológica donde habita la especie endémica conocida como Vizcacha.	9603,36
P02	682484,65	9525909,92		
P03	682576,21	9525876,33		
P04	682672,03	9525856,63		
P05	682772,03	9525856,41		
P06	682872,03	9525856,19		
P07	682972,03	9525855,98		
P08	683072,03	9525855,76		
P09	683172,03	9525855,55		
P10	683272,03	9525855,33		
P11	683372,03	9525855,11		
P12	683472,03	9525854,9		
P13	683572,03	9525854,68		
P14	683672,03	9525854,46		
P15	683772,03	9525854,25		
P16	683869,84	9525860,28		
P17	683911,9	9525941,96		
P18	683985,19	9525991,15		
P19	684071,24	9526029,69		
P20	684126,06	9526054,95		
P21	684204,68	9526111,23		
P22	684294,55	9526141,35		
P23	684357,27	9526198,82		
P24	684434,04	9526239,34		
P25	684514,9	9526288,32		

P26	684609,69	9526261,21	
P27	684689,51	9526303,67	
P28	684701,51	9526390,85	
P29	684784,24	9526384,28	
P30	684850,87	9526452,27	
P31	684942,09	9526469,64	
P32	684948,29	9526540,3	
P33	684995,93	9526620,34	
P34	685006,58	9526696,92	
P35	685025,17	9526792,49	
P36	685067,42	9526880,31	
P37	685098,7	9526958,2	
P38	685169,38	9527027,91	
P39	685227,83	9526975,57	
P40	685264,41	9526885,51	
P41	685277,6	9526789,31	
P42	685292,21	9526695,04	
P43	685270,12	9526601,89	
P44	685247,24	9526510,18	
P45	685257,57	9526412,41	
P46	685269,12	9526319,05	
P47	685350,49	9526268,34	
P48	685444,6	9526251,42	
P49	685529,38	9526256,37	
P50	685586,91	9526178,7	
P51	685633,03	9526117,85	
P52	685677,92	9526050,34	
P53	685738,53	9525975,41	
P54	685784,25	9525888,62	

P55	685827,7	9525817,71	
P56	685896,51	9525764,45	
P57	685867,6	9525675,54	
P58	685843,9	9525580,66	
P59	685861,98	9525493,75	
P60	685908,54	9525410,45	
P61	685962,42	9525333,41	
P62	685989,61	9525246,55	
P63	685963,35	9525152,29	
P64	685911,02	9525067,43	
P65	685884,99	9524972,89	
P66	685806,88	9524914,49	
P67	685749,05	9524852,13	
P68	685755,71	9524776,17	
P69	685750,85	9524687,62	
P70	685780,78	9524592,97	
P71	685696	9524558,53	
P72	685601,96	9524556,88	
P73	685536,16	9524509,32	
P74	685476,36	9524451,47	
P75	685378,24	9524440,47	
P76	685294,14	9524389,56	
P77	685257,5	9524303,63	
P78	685219,24	9524226,5	
P79	685245,9	9524143,1	
P80	685288,58	9524081,68	
P81	685295,8	9523984,73	
P82	685302,11	9523887,48	
P83	685362,62	9523808,62	

P84	685394,22	9523728,68
P85	685412,01	9523641,87
P86	685426,99	9523546,95
P87	685411,31	9523457,29
P88	685387,23	9523370,88
P89	685314,6	9523326,77
P90	685266,7	9523255,66
P91	685264,82	9523157,71
P92	685299,87	9523088
P93	685303,03	9523006,78
P94	685332,3	9522919,64
P95	685381,42	9522838,24
P96	685425,71	9522759,21
P97	685491,35	9522724,74
P98	685538,86	9522643,79
P99	685580,42	9522553,46
P100	685604,23	9522457,01
P101	685674,71	9522396,03
P102	685757,39	9522404,7
P103	685837,7	9522378,72
P104	685903,44	9522306,66
P105	685947,3	9522227,75
P106	686029,09	9522175,5
P107	686079,52	9522111,78
P108	686169,41	9522135,22
P109	686263,62	9522115,77
P110	686354,59	9522090,81
P111	686329,79	9522037,87
P112	686256,31	9521974,45

P113	686219,8	9521886,45
P114	686164,44	9521829,57
P115	686123,84	9521745,78
P116	686108,2	9521652,22
P117	686101,86	9521571,9
P118	686120,81	9521484,66
P119	686128,11	9521394,9
P120	686077,69	9521317,97
P121	686050,84	9521231,27
P122	686000,78	9521162,24
P123	685912,06	9521125,92
P124	685858,38	9521062,1
P125	685776,51	9521028,14
P126	685715,23	9520960,52
P127	685675,54	9520877,42
P128	685601,84	9520815,51
P129	685539,3	9520744,98
P130	685511,35	9520651,14
P131	685449,05	9520598,44
P132	685401,27	9520516,73
P133	685342,92	9520478,41
P134	685312,7	9520402,67
P135	685270,37	9520316,27
P136	685207,84	9520253,63
P137	685147,82	9520199,15
P138	685136,28	9520104,42
P139	685156,59	9520018,26
P140	685165,35	9519929,56
P141	685169,78	9519832,27

P142	685154,55	9519739,98
P143	685152,01	9519662,92
P144	685164	9519577,59
P145	685193,69	9519492,9
P146	685274,99	9519440,3
P147	685363,56	9519401,98
P148	685454,58	9519373,41
P149	685536,69	9519329,26
P150	685575,99	9519239,14
P151	685608,27	9519144,59
P152	685608,14	9519049,07
P153	685608,57	9518957,9
P154	685687,97	9518901,71
P155	685751,37	9518826,9
P156	685826,3	9518762,34
P157	685871,79	9518675,05
P158	685943,15	9518607,15
P159	686018,91	9518542,43
P160	686103,36	9518488,93
P161	686195,99	9518453,68
P162	686261,57	9518462,44
P163	686244,72	9518559,96
P164	686276,23	9518638,51
P165	686362,37	9518689,05
P166	686445,75	9518741,15
P167	686533,79	9518711,55
P168	686627,12	9518683,97
P169	686699,49	9518645,66
P170	686768,73	9518575,93

P171	686867,22	9518558,94
P172	686962,04	9518527,91
P173	687025,13	9518453,18
P174	687015,88	9518355,97
P175	687019,18	9518256,82
P176	687027,44	9518157,4
P177	687016,17	9518059,01
P178	687047,42	9517966,58
P179	687093,39	9517881,73
P180	687072,84	9517798
P181	687089,59	9517699,89
P182	687135,85	9517615,97
P183	687107,88	9517539,93
P184	687028,42	9517479,76
P185	686960,49	9517407,36
P186	686899,65	9517331,88
P187	686837,45	9517256,7
P188	686749,74	9517211,34
P189	686784,82	9517141,63
P190	686864,29	9517087,04
P191	686942,09	9517026,81
P192	686979,12	9516940,35
P193	687040,32	9516871,48
P194	687108,42	9516802,99
P195	687158,06	9516725,98
P196	687236,78	9516670,66
P197	687275,42	9516578,86
P198	687362,5	9516535,19
P199	687402,71	9516445,6

P200	687430,51	9516366,51	
P201	687354,63	9516304,12	
P202	687308,29	9516227,96	
P203	687317,99	9516128,87	
P204	687375,51	9516048,97	
P205	687447,56	9515980,68	
P206	687514,74	9515909,42	
P207	687572,34	9515840,21	
P208	687540,57	9515757,98	
P209	687475,34	9515682,38	
P210	687419,27	9515603,03	
P211	687412,23	9515503,67	
P212	687389,15	9515407,37	
P213	687365,19	9515310,28	
P214	687338,51	9515213,94	
P215	687306,71	9515119,26	
P216	687269,36	9515026,62	
P217	687188,74	9514971,96	
P218	687109,57	9514929,76	
P219	687197,64	9514894,1	
P220	687263,94	9514832,89	
P221	687295,82	9514739,08	
P222	687259,73	9514646,99	
P223	687203,47	9514566,24	
P224	687159,87	9514476,25	
P225	687117,75	9514385,57	
P226	687085,68	9514291,32	
P227	687095,62	9514192,56	
P228	687092,46	9514093,04	

P229	687062,36	9513999,6
P230	687032,54	9513904,42
P231	686993,76	9513813,47
P232	686921,57	9513745,29
P233	686862,29	9513664,95
P234	686816,99	9513576,14
P235	686761,55	9513495,6
P236	686682,93	9513434,69
P237	686652,81	9513340,48
P238	686662,73	9513241,05
P239	686674,53	9513141,87
P240	686669,59	9513042,02
P241	686695,28	9512950,44
P242	686741,66	9512862,47
P243	686820,39	9512803,46
P244	686886,83	9512736,6
P245	686873,76	9512637,77
P246	686869,17	9512538,13
P247	686886,71	9512440,37
P248	686927,39	9512349,84
P249	686951,43	9512252,8
P250	686972,67	9512155,24
P251	687004,19	9512060,46
P252	687029,83	9511964,28
P253	687035,15	9511864,47
P254	687061,87	9511768,8
P255	687103,38	9511679,05
P256	687118,28	9511585,86
P257	687077,59	9511495,85

P258	687034,18	9511406,52
P259	687041,13	9511308,03
P260	687095,13	9511225,76
P261	687123,69	9511131,15
P262	687160,43	9511039,98
P263	687225,68	9510964,32
P264	687266,1	9510877,23
P265	687345,63	9510827,33
P266	687367,92	9510729,88
P267	687388,55	9510632,69
P268	687390,86	9510533,32
P269	687398,16	9510433,73
P270	687397,55	9510334,59
P271	687390,04	9510235,55
P272	687365,4	9510138,86
P273	687386,57	9510041,73
P274	687413,15	9509945,7
P275	687418,48	9509846,18
P276	687428,46	9509746,7
P277	687430,74	9509646,88
P278	687419,11	9509547,62
P279	687425,82	9509448,41
P280	687451,86	9509352,33
P281	687488,59	9509259,57
P282	687518,84	9509164,25
P283	687549,1	9509068,94
P284	687586,08	9508976,5
P285	687599,66	9508877,43
P286	687601,92	9508777,49

P287	687597,32	9508677,92
P288	687583,34	9508578,93
P289	687568,44	9508481,04
P290	687560,2	9508388,48
P291	687593,26	9508294,1
P292	687626,31	9508199,72
P293	687659,36	9508105,34
P294	687692,41	9508010,96
P295	687725,46	9507916,58
P296	687667,4	9507844
P297	687581,85	9507794,11
P298	687487,2	9507761,85
P299	687403,94	9507708,97
P300	687314,27	9507664,95
P301	687225,17	9507624,28
P302	687128,73	9507602,87
P303	687048,56	9507550,89
P304	686961,8	9507508,85
P305	686881,12	9507498,98
P306	686870,72	9507402,15
P307	686879,95	9507303,37
P308	686875,85	9507204,14
P309	686843,56	9507141,05
P310	686769,81	9507189,65
P311	686722,07	9507274,76
P312	686630,6	9507298,18
P313	686532,1	9507294,3
P314	686442,23	9507333,73
P315	686353,39	9507331

P316	686306,67	9507418,32
P317	686289,43	9507510,14
P318	686212,83	9507531,35
P319	686129,37	9507488,19
P320	686036,16	9507492,57
P321	685943,6	9507503,89
P322	685858,77	9507529,42
P323	685822,74	9507622,34
P324	685800,69	9507718,4
P325	685742,31	9507792,96
P326	685721,96	9507890,07
P327	685703,74	9507985,86
P328	685696,74	9508083,2
P329	685708,1	9508180,57
P330	685653,72	9508255,01
P331	685592,14	9508326,81
P332	685518,69	9508391,58
P333	685442,58	9508445,22
P334	685346,18	9508433,22
P335	685248,55	9508432,65
P336	685179,81	9508371,33
P337	685094,01	9508359,41
P338	685008,03	9508386,51
P339	684917,14	9508348,12
P340	684827,56	9508308,12
P341	684751,5	9508245,08
P342	684668,02	9508283,79
P343	684595,43	9508346,91
P344	684499,3	9508346,07

P345	684454,66	9508264,47
P346	684359,87	9508277,06
P347	684261,49	9508269,84
P348	684176,82	9508236,89
P349	684078,3	9508228,86
P350	684002,3	9508179,39
P351	683965,79	9508090,69
P352	683881,92	9508037,86
P353	683833,95	9507956,38
P354	683735,45	9507954,49
P355	683645,36	9507914,27
P356	683582,59	9507841,2
P357	683487,27	9507821,75
P358	683387,34	9507818,1
P359	683287,41	9507819,04
P360	683187,84	9507828,1
P361	683100,77	9507870,8
P362	683011,47	9507912,39
P363	682941,5	9507983,12
P364	682857,12	9507994,58
P365	682865,85	9508084,74
P366	682913,6	9508170,82
P367	682956,02	9508260,79
P368	683001,68	9508347,95
P369	683054,31	9508431,02
P370	683092,8	9508520,88
P371	683121,37	9508612,81
P372	683085,07	9508702,26
P373	683070,27	9508792,99

P374	683041,82	9508884,06
P375	683008,5	9508973,67
P376	682974,46	9509063,27
P377	682925,13	9509150,23
P378	682895,9	9509242,8
P379	682898,37	9509342,23
P380	682913,62	9509440,76
P381	682920,12	9509538,28
P382	682925,38	9509637,65
P383	682893,69	9509727,6
P384	682875,47	9509809,96
P385	682891,36	9509902,65
P386	682923,07	9509995,16
P387	682988,24	9510060,64
P388	683055,56	9510128,56
P389	683110,74	9510187,34
P390	683092,58	9510281,56
P391	683072,42	9510377,93
P392	683032,2	9510467,76
P393	682991,92	9510555,54
P394	682931,81	9510626,6
P395	682961,33	9510720,42
P396	682926,13	9510812,23
P397	682850,71	9510870,68
P398	682775,87	9510875,06
P399	682708,24	9510923,28
P400	682674,93	9510994,77
P401	682583,52	9511025,15
P402	682486,39	9511010,39

P403	682427,73	9511081,32	
P404	682346,86	9511120,96	
P405	682337,72	9511218,02	
P406	682309,59	9511310,12	
P407	682222,29	9511350,37	
P408	682168,48	9511427,62	
P409	682077,41	9511454,49	
P410	681996,89	9511496,85	
P411	681906,67	9511497,04	
P412	681815,16	9511501,02	
P413	681719,59	9511505,65	
P414	681628,07	9511491,81	
P415	681538,64	9511528,47	
P416	681441,19	9511546,32	
P417	681346,54	9511567,79	
P418	681255,53	9511584,81	
P419	681166,77	9511553,51	
P420	681123,51	9511634,14	
P421	681047,12	9511659,66	
P422	681041,56	9511757,42	
P423	681024,32	9511853,02	
P424	680987,01	9511945,19	
P425	680929,52	9512016,7	
P426	680914,31	9512112,55	
P427	680904,42	9512211,62	
P428	680855,07	9512270,2	
P429	680770,46	9512267,92	
P430	680722,31	9512354,42	
P431	680674,64	9512432,72	

P432	680717,41	9512522,73
P433	680659,93	9512585,03
P434	680593,23	9512644,6
P435	680558,42	9512704,12
P436	680461,78	9512702,2
P437	680399,55	9512628,88
P438	680326,31	9512560,97
P439	680250,31	9512500,85
P440	680171,6	9512466,19
P441	680078,25	9512493,11
P442	679986,89	9512513,15
P443	679924,59	9512436,71
P444	679898,59	9512345,88
P445	679823,71	9512287,97
P446	679724,77	9512288,36
P447	679641,86	9512235,04
P448	679555,72	9512190,1
P449	679490,32	9512139,92
P450	679491,29	9512040,95
P451	679457,18	9512093,36
P452	679444,92	9512188,56
P453	679433,78	9512287,23
P454	679433,78	9512387,23
P455	679421,28	9512486,21
P456	679399,91	9512580,74
P457	679395,61	9512679,11
P458	679419,31	9512775,07
P459	679413,26	9512871,36
P460	679446,9	9512960,09

P461	679426,76	9513056,38	
P462	679372,37	9513136,79	
P463	679358,51	9513235,58	
P464	679323,5	9513324,14	
P465	679249,13	9513389,68	
P466	679199,83	9513470,88	
P467	679245,63	9513559,62	
P468	679267,82	9513656	
P469	679255,79	9513755,24	
P470	679248,61	9513854,58	
P471	679253,84	9513953,43	
P472	679267,14	9514050,13	
P473	679247,64	9514148,14	
P474	679232,99	9514246,2	
P475	679223,96	9514345,08	
P476	679219,09	9514444,85	
P477	679146,51	9514497,64	
P478	679047,86	9514513,53	
P479	678951,93	9514540,39	
P480	678859,11	9514571,81	
P481	678761,24	9514583,35	
P482	678662,78	9514599,25	
P483	678581,34	9514654,32	
P484	678525,86	9514737,03	
P485	678514,95	9514827,48	
P486	678533,42	9514913,86	
P487	678480,05	9514997,76	
P488	678434,63	9515081,64	
P489	678383,82	9515166,76	

P490	678334,54	9515247,6
P491	678353,02	9515345,82
P492	678392,29	9515437,38
P493	678424,77	9515531,37
P494	678513,07	9515571,7
P495	678600,17	9515620,28
P496	678695,23	9515651,16
P497	678773,14	9515710,66
P498	678829,41	9515792,98
P499	678896,53	9515865,73
P500	678985,4	9515909,17
P501	679079,17	9515913,88
P502	679174,95	9515886,78
P503	679271,38	9515877,71
P504	679368,86	9515869,34
P505	679467,98	9515876,78
P506	679548,78	9515924,91
P507	679631,27	9515978,31
P508	679710,89	9516024,93
P509	679809,03	9516044,1
P510	679907,55	9516060,98
P511	680002,34	9516088,5
P512	680093,48	9516122,31
P513	680188,41	9516141,56
P514	680279,84	9516181,45
P515	680372,31	9516219,47
P516	680463,75	9516257,8
P517	680561,15	9516280,4
P518	680660	9516287,59

P519	680757,19	9516268,22
P520	680854,23	9516260,47
P521	680948,15	9516283,33
P522	681035,46	9516330,82
P523	681085,82	9516416,03
P524	681114,99	9516510,53
P525	681095,85	9516607,04
P526	681044,9	9516692,23
P527	681052,69	9516787,73
P528	681027,15	9516879,24
P529	680946,66	9516938,38
P530	680896,44	9517022,62
P531	680852,65	9517110,83
P532	680799,01	9517191,94
P533	680797,63	9517282,35
P534	680887,11	9517324,86
P535	680969,47	9517377,29
P536	681054,99	9517424,83
P537	681150,07	9517452,48
P538	681245,53	9517477,65
P539	681340,98	9517498,89
P540	681363,29	9517561,22
P541	681302,92	9517639,45
P542	681235,99	9517704,57
P543	681231,63	9517781,47
P544	681329,47	9517792,74
P545	681426,31	9517815,99
P546	681495,13	9517874,95
P547	681530,21	9517968,49

P548	681534,48	9518066,08
P549	681567,23	9518157,01
P550	681583,12	9518254,83
P551	681557,38	9518344,43
P552	681547,33	9518443,36
P553	681506,95	9518529,9
P554	681422,45	9518582,74
P555	681346,54	9518645,54
P556	681269,18	9518697,95
P557	681257,34	9518796,68
P558	681207,41	9518865,14
P559	681110,95	9518889,3
P560	681012,32	9518904,5
P561	680935,32	9518943,19
P562	680935,38	9519041,39
P563	680944,9	9519140,27
P564	680988,01	9519224,75
P565	680982,2	9519324,05
P566	680978,55	9519422,28
P567	680989,56	9519517,49
P568	680931,3	9519585,23
P569	680837,77	9519568,15
P570	680740,73	9519576,26
P571	680641,26	9519567,57
P572	680542,88	9519577,02
P573	680468,37	9519616,03
P574	680504,92	9519705,77
P575	680460,13	9519764,69
P576	680367,71	9519797,55

P577	680306,52	9519836,6
P578	680219,15	9519846,57
P579	680194,6	9519936,06
P580	680203,17	9520029,38
P581	680135,23	9520092,63
P582	680145,63	9520183,09
P583	680162,67	9520280,35
P584	680230,95	9520341,99
P585	680273,07	9520397,89
P586	680296,76	9520489,34
P587	680349,13	9520568,49
P588	680416	9520642,52
P589	680460,73	9520731,1
P590	680523,58	9520808,63
P591	680565,54	9520896,87
P592	680626,26	9520975,87
P593	680693,5	9521048,85
P594	680783,35	9521049,17
P595	680833,58	9521090,66
P596	680887,25	9521171,77
P597	680898,02	9521270,97
P598	680898,27	9521358,43
P599	680880,18	9521454,5
P600	680963,86	9521505,78
P601	681052,29	9521477,57
P602	681143,56	9521444,97
P603	681225,81	9521408,99
P604	681320,7	9521400,82
P605	681413,47	9521382,95

P606	681508,86	9521387,42
P607	681583,97	9521451,58
P608	681668,17	9521477,03
P609	681765,6	9521469,76
P610	681834,69	9521402,86
P611	681877,09	9521317,26
P612	681970,65	9521303,09
P613	682069,58	9521289,31
P614	682167,2	9521281,77
P615	682209,84	9521348,38
P616	682230,15	9521445,14
P617	682260,19	9521537,39
P618	682283,76	9521628,61
P619	682298,97	9521725,78
P620	682292,61	9521821,98
P621	682215,21	9521881,31
P622	682185,55	9521967,76
P623	682096,7	9522004,7
P624	682026,88	9522071,64
P625	681931,93	9522081,55
P626	681987,4	9522132,37
P627	682053,12	9522205,45
P628	682128,58	9522256,13
P629	682207,48	9522285,99
P630	682300,12	9522276,57
P631	682278,75	9522373,46
P632	682319,14	9522460,67
P633	682400,65	9522500,69
P634	682485,77	9522538,29

P635	682495,04	9522637
P636	682465,74	9522720,73
P637	682424,82	9522810,02
P638	682395,53	9522902,87
P639	682382,67	9522998,8
P640	682380,43	9523094,63
P641	682368,05	9523192
P642	682319,31	9523269,26
P643	682259,77	9523331,71
P644	682264,38	9523430,12
P645	682280,72	9523527,66
P646	682263,49	9523625,43
P647	682232,23	9523720,33
P648	682200,84	9523815,23
P649	682198,75	9523913,4
P650	682293,97	9523924,95
P651	682376,43	9523976,99
P652	682448,89	9524043,14
P653	682517,78	9524110,08
P654	682590,19	9524171,23
P655	682645,78	9524241,17
P656	682555,03	9524282,24
P657	682467,94	9524320,83
P658	682373,52	9524342,17
P659	682285,79	9524354,21
P660	682186,82	9524351
P661	682118,32	9524406,86
P662	682116,88	9524500,47
P663	682115,34	9524597,78

P664	682124,8	9524694,53		
P665	682140,08	9524791,89		
P666	682152,6	9524890,58		
P667	682133,36	9524979,85		
P668	682072,13	9525050,85		
P669	682142,58	9525083,63		
P670	682240,09	9525099,76		
P671	682180,09	9525159,07		
P672	682095,99	9525210,66		
P673	682029,83	9525283,81		
P674	681964,65	9525358,25		
P675	681910,37	9525440,4		
P676	681970,05	9525469,78		
P677	682063,98	9525450,45		
P678	682162,39	9525438,38		
P679	682256,34	9525441,59		
P680	682355,82	9525446,87		
P681	682378,94	9525539,29		
P682	682348,38	9525629,42		
P683	682344,93	9525717,01		
P684	682386,72	9525760,16		
P685	682447,68	9525813,07		
BLOQUE 2				
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Descripción	Superficie/ha
P01	676892,16	9530252,09	Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al Norte del cantón, y está conformado por remanentes de vegetación natural, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano de la captación para la cabecera Cantonal de Quilanga, así como también para los sectores de: Yurarrumi, Ugananchi, El Salero, Gaullanuma, Loana Alto y Bajo, Naymuro, El Tuno,	672,99
P02	676989,77	9530273,79		
P03	677087,39	9530295,49		
P04	677185,01	9530317,2		
P05	677283,39	9530332,38		

P06	677383,38	9530333,99	Consacola, El Limón, Anganuma, Llano Grande, El Salado, a demás ; protegerá sitios de interés turístico como: Mascarón del Inca y La Loma de Los Batanes, así como también estará protegiendo el potencial hábitat de la especie endémica conocida como Vizcacha.
P07	677483,37	9530335,6	
P08	677470,67	9530264,94	
P09	677462,71	9530169,27	
P10	677537,97	9530104,99	
P11	677589,72	9530020,46	
P12	677641,6	9529939,69	
P13	677686,54	9529852,94	
P14	677744,22	9529779,51	
P15	677671,69	9529743,12	
P16	677576,97	9529723,14	
P17	677500,71	9529666,44	
P18	677449,06	9529581,69	
P19	677400,85	9529495,3	
P20	677332,95	9529422,97	
P21	677249,19	9529379,37	
P22	677199,77	9529293,83	
P23	677168,93	9529199,09	
P24	677148,92	9529102,17	
P25	677113,2	9529009,29	
P26	677056,2	9528930,54	
P27	677015,43	9528847,75	
P28	676974,38	9528769,61	
P29	676922,1	9528686,98	
P30	676895,98	9528591,79	
P31	676809,59	9528543,86	
P32	676722,74	9528515,85	
P33	676645,57	9528503,04	
P34	676579,21	9528447,77	

P35	676534,75	9528429,14
P36	676493,26	9528401,08
P37	676430,52	9528348,21
P38	676438,88	9528264,91
P39	676402,4	9528196,51
P40	676346,78	9528125,92
P41	676321,03	9528045,66
P42	676297,42	9527952,96
P43	676282,87	9527855,44
P44	676262,59	9527760,84
P45	676230,39	9527686,97
P46	676217,93	9527608,33
P47	676219,65	9527540,8
P48	676170,14	9527459,73
P49	676244,77	9527409,32
P50	676299,38	9527327,75
P51	676278,79	9527242,13
P52	676292,67	9527154,87
P53	676347,49	9527114,1
P54	676432,19	9527162,21
P55	676509,11	9527195,37
P56	676590,45	9527251,21
P57	676646,65	9527332,14
P58	676700,22	9527403,54
P59	676767,96	9527465,83
P60	676849,11	9527507,88
P61	676938,11	9527482,49
P62	676972,46	9527392,25
P63	677038,27	9527318,39

P64	677111,9	9527253,1
P65	677194,93	9527217,04
P66	677264,75	9527286,45
P67	677345,54	9527342,94
P68	677409,99	9527412,48
P69	677464,28	9527494,73
P70	677491,37	9527589,77
P71	677558,2	9527662,33
P72	677636,17	9527722,55
P73	677720,05	9527769,35
P74	677817,1	9527774,82
P75	677873,57	9527847,99
P76	677888,16	9527945,25
P77	677947,49	9528024,53
P78	678003,22	9528102,3
P79	678042,62	9528194,04
P80	678096,96	9528276,11
P81	678184	9528322,3
P82	678271,23	9528369,28
P83	678355,77	9528421
P84	678432,25	9528483,11
P85	678526,17	9528515,01
P86	678598,58	9528516,6
P87	678662,83	9528443,69
P88	678731,19	9528375,04
P89	678795,19	9528298,92
P90	678854,77	9528219,87
P91	678922,58	9528147,28
P92	678965,94	9528061,11

P93	678948,03	9527968,31
P94	678890,55	9527894,49
P95	678838,75	9527819,06
P96	678757,09	9527771,4
P97	678659,8	9527784,33
P98	678577,55	9527836,05
P99	678493,86	9527880,51
P100	678396,68	9527876,68
P101	678299,74	9527858,48
P102	678310,33	9527763,88
P103	678296,72	9527666,04
P104	678291,18	9527570,24
P105	678287,18	9527471,84
P106	678308,47	9527382,67
P107	678373,13	9527307,71
P108	678420,83	9527220,22
P109	678489,06	9527152,28
P110	678571,38	9527103,84
P111	678592,11	9527008,16
P112	678604,5	9526911,84
P113	678613,53	9526812,25
P114	678603,83	9526715,92
P115	678538,48	9526642,21
P116	678467,3	9526572,06
P117	678407,37	9526492,57
P118	678332,86	9526427,98
P119	678257,87	9526362,19
P120	678173	9526322,61
P121	678082,43	9526361,39

P122	678030,12	9526445,83
P123	677967,36	9526523,67
P124	677908,39	9526602,91
P125	677879,79	9526698,67
P126	677835,52	9526786
P127	677792,16	9526706,44
P128	677801,09	9526608,35
P129	677852,36	9526525,3
P130	677886,86	9526432,61
P131	677918,21	9526338,24
P132	677929,95	9526240,47
P133	677868,17	9526206,28
P134	677770,23	9526226,07
P135	677677,19	9526262,02
P136	677584,58	9526297,19
P137	677486,7	9526302,92
P138	677445,2	9526236,31
P139	677396,03	9526152,65
P140	677426,43	9526113,45
P141	677409,71	9526046,05
P142	677364,28	9525961,28
P143	677276,69	9525928,73
P144	677249,81	9525833,29
P145	677218,55	9525738,74
P146	677187,07	9525645,56
P147	677150,86	9525552,89
P148	677079,37	9525526,35
P149	677049,36	9525621,02
P150	677025,95	9525717,58

P151	677010,97	9525815,54
P152	676996,08	9525913,92
P153	676975,68	9526010,35
P154	676995,06	9526101,86
P155	676981,74	9526170,19
P156	676899,29	9526212,01
P157	676807,74	9526191,7
P158	676721,2	9526170,88
P159	676682,34	9526085,04
P160	676675,72	9525985,96
P161	676621,74	9525913,46
P162	676542,41	9525961,57
P163	676496,14	9526046,32
P164	676493,85	9526145,66
P165	676515,71	9526241,52
P166	676563,48	9526328,88
P167	676615,32	9526413,83
P168	676609,64	9526508,9
P169	676529,32	9526536,83
P170	676438,65	9526507,71
P171	676379,23	9526532,93
P172	676367,5	9526627,84
P173	676425,04	9526697,26
P174	676512,04	9526740,23
P175	676551,72	9526831,44
P176	676525,32	9526913,05
P177	676461,5	9526942,52
P178	676363,68	9526934,53
P179	676298,15	9526865,99

P180	676232,48	9526797,34
P181	676162,22	9526731,3
P182	676086,43	9526681,16
P183	676056,74	9526591,19
P184	676045,11	9526492,46
P185	676034,68	9526397,65
P186	676018,66	9526304,29
P187	676016,96	9526204,54
P188	675991,84	9526116,84
P189	676001,26	9526029,45
P190	675935,59	9525960,11
P191	675901,62	9525898,78
P192	675866,98	9525868,1
P193	675867,41	9525793,98
P194	675886,09	9525702,56
P195	675854,01	9525617,37
P196	675813,86	9525548,59
P197	675771,67	9525467,66
P198	675737,79	9525376,38
P199	675698,74	9525286,11
P200	675671,2	9525192,11
P201	675627,65	9525102,68
P202	675602,56	9525006,11
P203	675559,13	9524920,84
P204	675472,52	9524871,08
P205	675410,94	9524871,07
P206	675408,51	9524969,78
P207	675399,34	9525069,07
P208	675397,89	9525165,26

P209	675465,19	9525233,87
P210	675526,94	9525291,77
P211	675507,64	9525386,74
P212	675514,93	9525481,41
P213	675461,57	9525556,39
P214	675405,34	9525625,48
P215	675490,11	9525668,78
P216	675455,66	9525726,7
P217	675366,9	9525687,79
P218	675328,94	9525760,55
P219	675405,52	9525821,56
P220	675472,89	9525891,75
P221	675519,99	9525969,81
P222	675529,82	9526067,5
P223	675590,99	9526126,68
P224	675675,83	9526140,15
P225	675692,22	9526215,99
P226	675760,69	9526281,98
P227	675789,54	9526374,41
P228	675835,02	9526461,98
P229	675882	9526540,79
P230	675925,04	9526630,05
P231	675945,17	9526714,4
P232	676024,04	9526766,44
P233	676049,76	9526853,53
P234	675988,15	9526926,41
P235	675913,45	9526990,65
P236	675883,46	9527067,15
P237	675868,39	9527139,68

P238	675805,94	9527197,25
P239	675791,48	9527288,28
P240	675852,65	9527341,78
P241	675805,75	9527387,5
P242	675714,52	9527363,48
P243	675616,12	9527378,25
P244	675531,08	9527429,47
P245	675477,62	9527503
P246	675439,8	9527592,51
P247	675457,53	9527687,06
P248	675445,18	9527778,45
P249	675414,03	9527860,96
P250	675376,27	9527943,17
P251	675414,21	9528008,65
P252	675349,99	9528075,28
P253	675283,17	9528145,82
P254	675210,93	9528197,4
P255	675257,67	9528273,12
P256	675329,35	9528331,4
P257	675401,65	9528380,31
P258	675470,55	9528436,57
P259	675545,77	9528499,66
P260	675613,58	9528545,61
P261	675691,23	9528516,11
P262	675785,49	9528488,76
P263	675832,64	9528417,67
P264	675895,72	9528433,56
P265	675984,21	9528455,39
P266	675978,9	9528551,35

P267	676004,45	9528621,26		
P268	676042,08	9528693,06		
P269	676083,16	9528779,78		
P270	676075,42	9528874,09		
P271	676016	9528946,86		
P272	676000,57	9529037,66		
P273	676068,36	9529105,08		
P274	676151,13	9529159,29		
P275	676208,24	9529240,73		
P276	676244,63	9529332,66		
P277	676279,21	9529424,91		
P278	676324,83	9529513,11		
P279	676406,31	9529569,09		
P280	676495,23	9529613,46		
P281	676583,28	9529657,97		
P282	676667,12	9529708,34		
P283	676731,58	9529772,51		
P284	676797,22	9529847,32		
P285	676831,82	9529938,86		
P286	676858,45	9530033,17		
P287	676882,44	9530128,23		
P288	676892,49	9530227,36		
BLOQUE 3				
Vertice	Este (m)	Norte (m)	Descripción	Superficie/ha
P01	674177,89	9528257,16	Este bloque a proteger y conservar se encuentra ubicado al nor - occidente del cantón, y está conformado por remanentes de vegetación natural y de áreas en proceso de regeneración por efecto de aprovechamiento de las plantaciones forestales, además protegerá las zonas de interés hídrico para consumo humano para las comunidades de: Palotine Alto y Bajo, El Laurel, Santa Barabara	346,87
P02	674254,88	9528212,5		
P03	674266,84	9528113,71		
P04	674305,27	9528026,9		
P05	674363,11	9527946,07		

P06	674398,06	9527853,88	Bajo; así como también estará protegiendo el potencial hábitat de la especie endémica conocida como Vizcacha.
P07	674440,37	9527764,28	
P08	674475,54	9527671,83	
P09	674502,8	9527578,89	
P10	674586,77	9527542,07	
P11	674642,37	9527551,74	
P12	674702,83	9527615,47	
P13	674751,08	9527649,01	
P14	674837,36	9527600,7	
P15	674822,65	9527534,51	
P16	674740,9	9527479,73	
P17	674772,8	9527414,78	
P18	674869,65	9527396,38	
P19	674965,01	9527389	
P20	674917,78	9527326,27	
P21	674821,18	9527302,02	
P22	674843,16	9527256,31	
P23	674937,17	9527228,46	
P24	675032,31	9527220,73	
P25	675120,35	9527201,02	
P26	675209,37	9527169,36	
P27	675209,27	9527087,06	
P28	675207,88	9526988,73	
P29	675178,2	9526901,52	
P30	675100,27	9526838,89	
P31	675053,71	9526776,3	
P32	674981,79	9526838,69	
P33	674891,1	9526831,35	
P34	674809,88	9526774,7	

P35	674741,49	9526804,81
P36	674658,07	9526805,34
P37	674562,24	9526833,44
P38	674523,64	9526784,32
P39	674461,24	9526732,52
P40	674410,99	9526669,39
P41	674438,08	9526576,19
P42	674446,27	9526487,01
P43	674422,5	9526390,55
P44	674364,06	9526312,93
P45	674304,21	9526234,92
P46	674284,55	9526152,25
P47	674374,4	9526109,6
P48	674473,76	9526111,25
P49	674513,63	9526031,46
P50	674540,49	9525937,93
P51	674507,39	9525848,23
P52	674477,51	9525753,14
P53	674423,93	9525670,45
P54	674362,1	9525594,92
P55	674360,62	9525495,13
P56	674372,53	9525396,34
P57	674366,99	9525296,6
P58	674280,36	9525304,46
P59	674230,4	9525387,75
P60	674192,26	9525479,53
P61	674118,3	9525542,94
P62	674109,08	9525638,59
P63	674045,67	9525692,21

P64	673963,06	9525745,25
P65	674020,76	9525819,71
P66	674110,92	9525844
P67	674083,35	9525933,66
P68	674079,25	9526028,79
P69	673992,07	9526049,87
P70	673893,76	9526052,77
P71	673806,69	9526095,29
P72	673738,9	9526119,45
P73	673642,57	9526126,65
P74	673607,21	9526205,25
P75	673557,03	9526263,3
P76	673462,47	9526290,57
P77	673365,62	9526310,11
P78	673275,16	9526350,46
P79	673175,21	9526347,61
P80	673076,18	9526354,94
P81	672990,55	9526305,09
P82	672912,73	9526246,39
P83	672812,9	9526241,9
P84	672715,47	9526240,85
P85	672623	9526236,76
P86	672531,76	9526271,41
P87	672435,61	9526297,88
P88	672377,87	9526352,61
P89	672441,83	9526428,67
P90	672480,11	9526498,07
P91	672432,95	9526585,39
P92	672382,88	9526670,32

P93	672318,31	9526743,58
P94	672242	9526744,49
P95	672147,46	9526717,48
P96	672089,34	9526757,56
P97	672095,7	9526838,16
P98	672178,04	9526893,84
P99	672259,71	9526949,31
P100	672356,93	9526972,46
P101	672451,47	9527004,01
P102	672545,39	9527033,86
P103	672640,88	9527009,47
P104	672737,48	9527013,62
P105	672820,92	9527047,76
P106	672913,17	9527070,14
P107	672991,73	9527068,07
P108	672957,61	9527154,46
P109	672938,43	9527243,61
P110	672941,35	9527333,09
P111	672856,06	9527376,78
P112	672760,34	9527390,03
P113	672771,88	9527480,37
P114	672777,53	9527573,99
P115	672791,4	9527667,52
P116	672831,68	9527756,92
P117	672920,26	9527759,63
P118	673007,17	9527731,27
P119	673085,61	9527670,09
P120	673156,59	9527599,65
P121	673235,7	9527538,63

P122	673282,56	9527495,29	
P123	673350,95	9527536,53	
P124	673433,78	9527500,73	
P125	673525,46	9527492,72	
P126	673625,05	9527488,54	
P127	673710,39	9527448,73	
P128	673774,25	9527371,83	
P129	673842,72	9527300,63	
P130	673926,89	9527251,51	
P131	673954,22	9527321,44	
P132	673923,24	9527415,11	
P133	673895,8	9527510,79	
P134	673893,24	9527595,23	
P135	673911,21	9527692,76	
P136	673979,04	9527763,32	
P137	673989,77	9527858,26	
P138	674004,85	9527951,86	
P139	674074,31	9527998,63	
P140	674057,55	9528080,4	
P141	674015	9528159,04	
P142	674101,32	9528172,46	
P143	674176,44	9528192,85	
TOTAL:			10 623,22



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.